



**EXPEDIENTE N°** : 2173-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : CENTRAL TÉRMICA PISCO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 10 JUL. 2018

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 455-2018-OEFA/DFAI (en lo sucesivo, **la Resolución Directoral**) del 20 de marzo de 2018<sup>2</sup> y el recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **el recurso de reconsideración**) presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. (en lo sucesivo, **Egasa o el administrado**) con fecha 19 de abril de 2018<sup>3</sup>; y,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 455-2018-OEFA/DFAI del 20 de marzo de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) declaró, entre otros puntos, la responsabilidad administrativa de Egasa, por la comisión de las siguientes infracciones:

**Tabla N° 1: Infracciones declaradas en la Resolución Directoral**

N°	Conductas infractoras	Norma sustantiva incumplida
1	Egasa no implementó un cerco perimétrico vivo alrededor de su CT Pisco, a fin de minimizar el traslado de ruido y gases, lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental <sup>4</sup> .	<p><b>Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM</b></p> <p><b>"Artículo 29°.</b> - <i>Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto</i></p> <p><i>Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".</i></p> <p><b>"Artículo 55°.</b> - <i>Resolución aprobatoria</i></p> <p><i>La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.</i></p> <p><i>La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.</i></p>



Registro Único del Contribuyente N° 20216293593

Folios 57 al 66 del Expediente.

3 Folios del 70 al 73 del Expediente.

4 Hallazgo N° 1 detectado en el Acta de Supervisión Directa s/n de fecha 10 de setiembre de 2014, así como en el Informe de Supervisión Directa N° 184-2014-OEFA/DS-ELE. Hallazgo N° 1 detectado en el Acta de Supervisión Directa s/n de fecha 2 al 3 de marzo de 2016, así como en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 031-2015-OEFA/DS-ELE.





		<p><i>El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley”.</i></p> <p><b>Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM</b>  <b>“Artículo 5°.</b> - Durante el ejercicio de las actividades eléctricas de generación, transmisión y distribución, los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, a que se refieren los Artículos 3 y 4 de la Ley, tendrán la responsabilidad del control y protección del medio ambiente en lo que a dichas actividades concierne”.</p> <p><b>“Artículo 13°.</b> - En la solicitud de una Concesión definitiva, el solicitante presentará ante la DGE del Ministerio, un EIA de conformidad con el inciso h) del Artículo 25 de la Ley y con las normas que emita la DGAA, sin perjuicio de lo dispuesto en el cumplimiento del Artículo 19”.</p> <p><b>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas</b>  <b>“Artículo 31°.</b> - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:          (...) <b>h)</b> Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;          (...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma tipificadora</b></p> <p><b>Numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD</b></p> <table border="1" data-bbox="582 1108 1348 1377"> <thead> <tr> <th>TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN</th> <th>BASE LEGAL</th> <th>SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.</td> <td>Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">De 50 a 5000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b>			2	2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.			De 50 a 5000 UIT
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN												
<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b>														
2	2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.												
		De 50 a 5000 UIT												
2	<p>EGASA no implementó en su CT Pisco un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx, lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental<sup>5</sup>.</p>	<p><b>Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM</b>  <b>“Artículo 29°.</b> - <i>Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto</i>  <i>Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.</i></p> <p><b>“Artículo 55°.</b> - <b>Resolución aprobatoria</b>  <i>La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.</i></p>												



<sup>5</sup> Hallazgo N° 2 detectado en el Acta de Supervisión Directa s/n de fecha 10 de setiembre de 2014, así como en el Informe de Supervisión Directa N° 184-2014-OEFA/DS-ELE. Hallazgo N° 2 detectado en el Acta de Supervisión Directa s/n de fecha 2 al 3 de marzo de 2016, así como en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 031-2015-OEFA/DS-ELE.



		<p>La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley”.</p> <p><b>Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM</b>  <b>“Artículo 5°.</b> - Durante el ejercicio de las actividades eléctricas de generación, transmisión y distribución, los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, a que se refieren los Artículos 3 y 4 de la Ley, tendrán la responsabilidad del control y protección del medio ambiente en lo que a dichas actividades concierne”.</p> <p><b>“Artículo 13.-</b> En la solicitud de una Concesión definitiva, el solicitante presentará ante la DGE del Ministerio, un EIA de conformidad con el inciso h) del Artículo 25 de la Ley y con las normas que emita la DGAA, sin perjuicio de lo dispuesto en el cumplimiento del Artículo 19”.</p> <p><b>Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas</b>  <b>“Artículo 31°.</b> - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización están obligados a:          (...)         <ul style="list-style-type: none"> <li>h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;</li> </ul>         (...)”</p> <p style="text-align: center;"><b>Norma tipificadora</b></p> <p><b>Numeral 2.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el Desarrollo de Actividades en Zonas Prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD</b></p> <table border="1" data-bbox="550 1227 1324 1496"> <thead> <tr> <th>TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN</th> <th>BASE LEGAL</th> <th>SANCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.</td> <td>Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">De 50 a 5000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN	<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b>			2	2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.			De 50 a 5000 UIT
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN												
<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN ZONAS PROHIBIDAS</b>														
2	2.3 Incumplir lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, generando daño potencial a la vida o salud humana.	Artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Artículo 15° de la Ley del SEIA, Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.												
		De 50 a 5000 UIT												

2. Asimismo, mediante la Resolución Directoral, en atención al sustento que en ella se expuso, dictó las siguientes medidas correctivas:







Tabla N° 2: Medidas Correctivas

Conductas infractoras	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Egasa no implementó un cerco perimétrico vivo alrededor de su CT Pisco, a fin de minimizar el traslado de ruido y gases, lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.	Implementar un cerco perimétrico vivo, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en su EIA y presentar los medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación.	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: (i) Realización de la implementación del cerco vivo perimétrico de la CT. Pisco, así como las fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM (WGS84).
	Evaluar y monitorear el prendimiento de las especies forestales plantadas con la finalidad de la adaptación en la CT Pisco.	En un plazo no mayor de cincuenta y cinco (55) días hábiles desde la notificación de la resolución de la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: (i) La tasa de mortandad y supervivencia de las especies forestales plantadas y que precise las acciones a adoptar ante una eventual nueva siembra de individuos forestales.
	- Presentar ante la autoridad certificadora <sup>6</sup> el instrumento de gestión ambiental que corresponda con finalidad de actualizar y/o modificar su compromiso relacionado a la implementación de un cerco vivo en todo el perímetro de la CT Pisco, en el extremo donde suponga un riesgo a la seguridad de la CT Pisco.	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución <sup>7</sup> .	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, lo siguiente: - Copia del cargo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad certificadora.  - Copia de la Resolución Directoral emitida por la Autoridad Certificadora que aprueba el instrumento de gestión ambiental que actualiza y/o modifica su compromiso relacionado a la implementación de un cerco vivo en todo el perímetro de la



<sup>6</sup> De acuerdo con lo alegado por Egasa, la DGAAE le ha comunicado que la entidad encargada de modificar el EIA de reubicación de la CT Pisco es Senace.

<sup>7</sup> Cabe indicar que el plazo de noventa (90) días calendario corresponde para elaboración del manual EIA-d para las actividades eléctricas del SENACE; sin embargo, el administrado requiere la realización de una modificación o actualización de su IGA ya aprobado por un único extremo, por lo que se considera un plazo menor.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante el OEFA una vez que cuente con el pronunciamiento de la Autoridad Certificadora, la aprobación del instrumento de gestión ambiental que actualiza y/o modifica su compromiso relacionado a la implementación de un cerco vivo en todo el perímetro de la CT Pisco, en el extremo donde suponga un riesgo a la seguridad de la CT Pisco.</li> </ul>		<p>CT Pisco, en el extremo donde suponga un riesgo a la seguridad de la CT.</p>
<p>Egasa no implementó en su CT Pisco un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx, lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante la autoridad certificadora<sup>8</sup> el instrumento de gestión ambiental que corresponda con finalidad de actualizar y/o modificar su compromiso relacionado a la implementación de un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx.</li> <li>- Presentar ante el OEFA una vez que cuente con el pronunciamiento de la Autoridad Certificadora, la aprobación del instrumento de gestión ambiental que actualiza y/o modifica su compromiso relacionado al sistema de inyección de</li> </ul>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución<sup>9</sup>.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del cargo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental ante la autoridad certificadora.</li> <li>- Copia de la Resolución Directoral emitida por la Autoridad Certificadora que aprueba el instrumento de gestión ambiental que actualiza y/o modifica su compromiso relacionado al sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx.</li> </ul>



<sup>8</sup> De acuerdo con lo alegado por Egasa, la DGAAE le ha comunicado que la entidad encargada de modificar el EIA de reubicación de la CT Pisco es Senace.

<sup>9</sup> Cabe indicar que el plazo de noventa (90) días calendario corresponde para elaboración del manual EIA-d para las actividades eléctricas del SENACE; sin embargo, el administrado requiere la realización de una modificación o actualización de su IGA ya aprobado por un único extremo, por lo que se considera un plazo menor.





	agua para el control de la emisión de NOx.		
	En caso la empresa incumpla la medida correctiva antes señalada y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, deberá cumplir la siguiente medida correctiva: Egasa, en su CT Pisco, deberá implementar un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en su EIA, y presentar los medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de la obligación.	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Autoridad Decisora.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico que contenga: (i) Instalación de un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de NOx de la CT. Pisco, así como las fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM (WGS84).

3. El 19 de abril de 2018, Egasa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral el plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva N° 1 y 2.

## II. ANÁLISIS

### II.1. Sobre el recurso de reconsideración

4. De la revisión de los argumentos contenidos en el recurso de reconsideración, se advierte que el administrado únicamente solicita la variación del plazo de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral, las cuales se detallan en la Tabla N° 2 de la presente Resolución.
5. Al respecto, lo solicitado por el administrado se encuentra previsto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>10</sup>, en atención a su Única Disposición Complementaria Transitoria<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

**"Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva"**

*La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento".*

<sup>11</sup> Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:  
**"Disposición Complementaria Transitoria"**





6. El mencionado artículo establece que la autoridad competente puede variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción y, asimismo, dispone que no procede la solicitud de variación una vez vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.
7. Por tanto, corresponde tener en consideración que el numeral 84.3 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), exige a la autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados.
8. Siendo así, en atención a la base legal comentada en el considerando precedente, corresponde encausar de oficio el procedimiento y, por consiguiente, calificar el recurso de reconsideración como una solicitud de variación de las medidas correctivas.

## II.2. Sobre la variación de plazo para realizar las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral

### II.2.1 **Conducta infractora N° 1: Egasa no implementó un cerco perimétrico vivo alrededor de su CT Pisco, a fin de minimizar el traslado de ruido y gases, lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.**

9. En escrito, el administrado sostiene que no va a poder cumplir con los plazos previstos en la medida correctiva, debido a que ya se ha previsto con anterioridad otros plazos que han quedado expresos en el pedido de compras y sus términos de referencias con el fin de cumplir con la respectiva medida correctiva impuesta.
10. Para acreditar lo señalado, Egasa adjuntó a su recurso de reconsideración la siguiente nueva prueba<sup>12</sup>:
  - (i) Pedido de Compra N° 4500024788 de fecha 1 de marzo de 2018 y sus Términos de Referencias.
11. El 11 de mayo de 2018<sup>13</sup>, fecha posterior al plazo otorgado en la Resolución Directoral para la presentación de sus recursos impugnativos, informó que realizó la implementación del cerco vivo en el perímetro de la CT Pisco, de acuerdo con lo señalado en el Pedido de Compra N° 4500024788 y sus Términos de Referencias. Asimismo, informó que las actividades se iniciaron el 13 de marzo y se culminó el 27 de marzo de 2018. A fin de demostrar lo señalado, presentó el Informe Implementación Egasa sede Pisco y fotografías fechadas.
12. De la revisión del referido informe y las fotografías presentadas, se verifica que el administrado realizó los días del 13 al 24 de marzo de 2018, la apertura de asfalto para que pase la tubería matriz para el sistema de riego, el trazado y apertura de

**Única:** Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados." (Subrayado agregado)

<sup>12</sup> Folios 73 al 108 del Expediente.

<sup>13</sup> Escrito con registro N° 038320.





zanjas con una profundidad de 40 centímetros por todo el perímetro de la CT Pisco y el plantado, abonado y riego de los árboles, arbustos y plantas.

13. De igual modo, los días del 25 al 27 de marzo de 2018, se realizó la demarcación, señalización de las áreas de trabajo y la instalación del sistema de riego correspondiente.
14. En consecuencia, se verifica que Egasa habría implementado el cerco vivo en el perímetro de la CT Pisco y la instalación de un sistema de riego, desde el 13 al 27 de marzo de 2018 y, siendo que la Resolución Directoral se notificó el 27 de marzo de 2018, el administrado habría cumplido con efectuar la medida correctiva impuesta en la referida resolución, toda vez que el plazo para cumplir referida medida cumplía el 4 de mayo de 2018. Para mayor entendimiento se muestra a continuación la siguiente línea de tiempo:

**Tabla N° 2 Línea de Tiempo**



Fuente: Documentos obrantes en el Expediente N° 2173-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

15. Por lo tanto, no amerita que esta Dirección se pronuncie respecto a la ampliación de plazo solicitado por Egasa en su escrito de reconsideración; toda vez, que este ha cumplido con efectuar la medida correctiva en el plazo señalado en la Resolución Directoral.

**II.2.2 Conducta infractora N° 2: Egasa no implementó en su CT Pisco un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de Óxidos de Nitrógeno (NOx), lo cual incumple lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.**

16. En su escrito, el administrado sostiene que no va a poder cumplir con los plazos previstos en la medida correctiva, debido a que ya se ha previsto con anterioridad otros plazos que han quedado expresos en el pedido de compras y sus términos de referencias con el fin de cumplir con la respectiva medida correctiva impuesta.
17. Para acreditar lo señalado, Egasa adjuntó a su recurso de reconsideración las siguientes nuevas pruebas<sup>14</sup>:

- (i) Pedido de Compra N° 4500025428 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus Términos de Referencias.

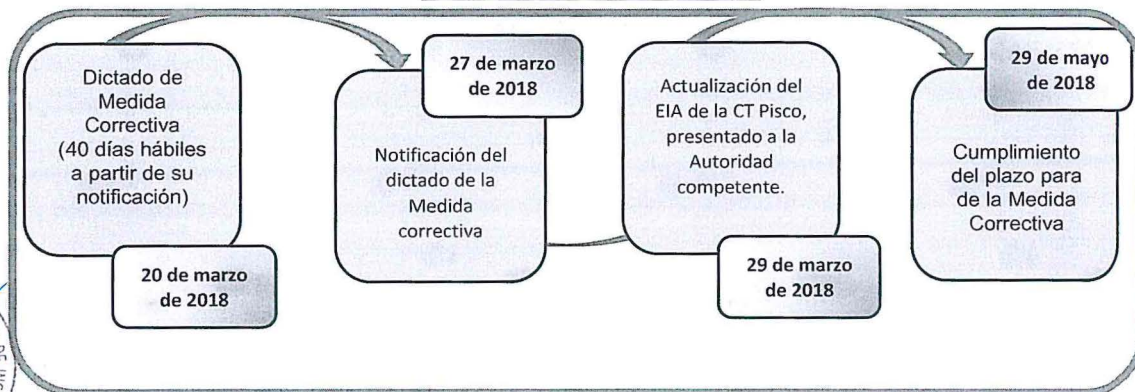


<sup>14</sup> Folios 73 al 108 del Expediente.



- (ii) Carta MINPETEL-118/2018, documento por medio del cual Minpetel solicita información a Egasa para le elaboración del informe de actualización del EIA CT Pisco, del 20 de marzo de 2018.
  - (iii) Acta de recepción de información para actualización El ACT Pisco, del 3 de abril de 2018.
18. El 1 de junio de 2018<sup>15</sup>, fecha posterior al plazo otorgado en la Resolución Directoral para la presentación de sus recursos impugnativos, Egasa presentó el escrito GG/OB.-0077/2018-EGASA del 29 de mayo de 2018 cursado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante la cual solicita y adjunta la actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la CT Pisco. Adjuntando al referido escrito, extracto de las modificaciones efectuadas al EIA de la CT Pisco.
  19. Referida actualización contempla la modificación en los extremos referidos a que en la CT Pisco ya no es necesario la implementación de cerco vivo en todo el perímetro de la referida central, debido a que las turbinas de gas cuentan con un silenciador incorporado lo cual hace que el ruido ambiental quede controlado desde la fuente, minimizando el impacto de ruido llegue al entorno.
  20. Asimismo, referida actualización también contempla que no es necesario la implementación de un sistema de inyección de agua para el control de la emisión de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en la CT Pisco, debido a que la turbina de gas PG6561B sólo opera con una temperatura de combustión de 1104°C, la cual se considera una temperatura baja para el uso del referido sistema.
  21. A razón de lo expuesto, se verifica que el administrado solicitó la modificación del EIA de la CT Pisco, en los extremos referidos en el presente procedimiento, debido a que presentó el 29 de mayo de 2018, ante la autoridad competente la actualización del EIA; y, siendo que la Resolución Directoral se notificó el 27 de marzo de 2018, el administrado habría cumplido con efectuar la medida correctiva impuesta; toda vez que el plazo para cumplirla se cumplía el 29 de mayo de 2018. Para mayor entendimiento se muestra a continuación la siguiente línea de tiempo:

**Tabla N° 3 Línea de Tiempo**



Fuente: Documentos obrantes en el Expediente N° 2173-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
 Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

<sup>15</sup> Escrito con registro N° 048401.



*Q*

22. Por lo tanto, no amerita que esta Dirección se pronuncie respecto a la ampliación de plazo solicitado por Egasa en su escrito de reconsideración; toda vez, que este ha cumplido con efectuar la medida correctiva en el plazo señalado en la Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas en el literal o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Declarar el encausamiento de oficio del procedimiento y, por consiguiente, calificar el recurso de reconsideración como una solicitud de variación de las medidas correctivas, por los motivos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Declarar el **CUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas señaladas en las Tablas N° 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 455-2018-OEFA/DFAI en el plazo establecido.

**Artículo 3°.** - Declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/sue